

INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL SOBRE LAS ENSEÑANZAS DEL BACHILLERATO PARA PERSONAS ADULTAS EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID EN EL CURSO ACADÉMICO 2025/2026

La oferta específica del Bachillerato para personas adultas se regula en la Orden 2034/2023, de 9 de junio, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades por la que se regula la ordenación y organización de la oferta específica del Bachillerato para personas adultas en la Comunidad de Madrid, dicha oferta se organizará a través de la enseñanza semipresencial y la educación a distancia, en el marco de lo previsto en la disposición adicional tercera del Decreto 64/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el currículo de Bachillerato para la Comunidad de Madrid.

A fin de adoptar las medidas oportunas para que las personas adultas dispongan de una oferta específica de bachillerato adecuada a sus características y facilitar la organización y funcionamiento de los centros durante el curso **2025/2026**, la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, en ejercicio de sus competencias, dicta las siguientes

Instrucciones

PRIMERA. Normas de carácter general

Los centros docentes que impartan la enseñanza semipresencial o la educación a distancia de la oferta específica del Bachillerato para personas adultas se registrarán por el calendario escolar establecido en la Comunidad de Madrid para el curso **2025/2026**.

Los centros que impartan esta oferta educativa tienen que tener el acceso correspondiente a la plataforma virtual de aprendizaje que gestiona EducaMadrid. Los contenidos y las actividades formativas y de evaluación que se incluyan en la plataforma deben adecuarse a la normativa vigente. Estas actividades formativas se desarrollarán en directo (de forma síncrona) o como sesiones grabadas (de forma asíncrona), sin perjuicio de las actividades presenciales obligatorias establecidas por la enseñanza semipresencial.

Los alumnos deberán estar informados del calendario de las tutorías y de las pruebas de evaluación presenciales, que también se incluirá en la plataforma.

Al inicio del curso escolar, se ofrecerá formación para los profesores en la elaboración de recursos, preparación y gestión de las aulas virtuales específicas para el Bachillerato para personas adultas.

La Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial ha establecido en la plataforma digital EducaMadrid un acceso para facilitar la creación de aulas virtuales, una guía didáctica y otros recursos relacionados con el Bachillerato para personas adultas:

<https://bachilleratodistancia.educa.madrid.org/course/view.php?id=211>

SEGUNDA. Admisión y matriculación

1. Para ser admitido en esta oferta educativa, se deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Orden 2034/2023, de 9 de junio, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula la ordenación y organización de la oferta específica del Bachillerato para personas adultas en la Comunidad de Madrid.
2. Con carácter general, el periodo ordinario de matriculación será del 1 al 15 de septiembre de 2025 (ambos incluidos); no obstante, los directores de los centros docentes podrán autorizar la matriculación de alumnos hasta el 31 de octubre de 2025, siempre que el centro disponga de vacantes. Así mismo, los centros podrán establecer periodos de admisión durante los meses de junio y de julio.
3. El alumno entregará la solicitud y la documentación justificativa de la matriculación en la secretaría del centro, junto con el justificante de pago en concepto de seguro escolar, si procede.
4. Los alumnos que hayan iniciado las enseñanzas de bachillerato en el régimen ordinario deberán aportar el informe por traslado o, en su caso, el certificado académico oficial.
5. Los alumnos que se incorporen a las enseñanzas de Bachillerato para personas adultas procedentes del régimen ordinario no tendrán que matricularse de nuevo en aquellas materias ya superadas.
6. Con carácter general, los alumnos que inicien la etapa de Bachillerato en la enseñanza semipresencial deberán matricularse de, al menos, cuatro materias, preferentemente del primer curso, sin perjuicio de que tanto en esta primera matrícula como en las siguientes puedan incluir el número de materias de su elección de ambos cursos.
7. La dirección del centro remitirá a su Dirección de Área Territorial, antes del día 31 de octubre de 2025, los horarios de los grupos de alumnos y profesores, así como las listas de espera. A partir de esta fecha se deben mantener actualizados los datos de los alumnos en el Sistema Integral de Gestión Educativa (RAICES), tanto los correspondientes a su inscripción como alumno del centro como los datos necesarios que irán completando su proceso educativo, tanto en la enseñanza semipresencial como en la educación a distancia.
8. Con el fin de poder configurar un itinerario válido para titular, los alumnos que se matriculen solo en las materias comunes establecidas para cada curso de bachillerato, deberán respetar la modalidad del bachillerato cursada anteriormente, sin perjuicio de la posibilidad de cambiar de modalidad, en cuyo caso deberán considerarse las materias de la nueva modalidad para poder obtener el título de Bachiller.

TERCERA. Condiciones para que los alumnos matriculados en régimen ordinario puedan cursar materias en educación a distancia o en otros centros escolares

Los alumnos matriculados en régimen ordinario que puedan acogerse a lo previsto en el artículo 6 de la Orden 2067/2023, de 11 de junio, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan determinados aspectos de organización, funcionamiento y evaluación en el Bachillerato, podrán cursar las materias específicas de modalidad en la

educación a distancia, sin necesidad de matricularse en la oferta para el bachillerato para personas adultas.

CUARTA. Programación general

En la Programación General Anual se incluirán las programaciones didácticas de las materias correspondientes, y se recogerán, al menos, los siguientes apartados:

- Contenidos, competencias específicas y criterios de evaluación, temporalización y secuenciación de los contenidos.
- Metodología y actividades.
- Recursos y materiales didácticos.
- Procedimientos e instrumentos de evaluación y calificación.
- Calendario y horario de las acciones tutoriales y de las actividades lectivas presenciales de asistencia obligatoria para los alumnos.
- Calendario de exámenes.

Tal como establecen los artículos 22 y 23 de la Orden 2067/2023, de 11 de junio, dentro de la programación general anual, se planificarán dos convocatorias de sesiones de evaluación final: una ordinaria y otra extraordinaria. La evaluación final ordinaria se adecuará a las necesidades derivadas de la realización de la Prueba de Acceso a la Universidad y sus procedimientos de admisión.

Los alumnos que no hayan superado materias en la evaluación final ordinaria podrán realizar las pruebas extraordinarias de evaluación de dichas materias en las fechas que el centro organice hasta el 23 de junio del 2026.

Las pruebas finales en ambas convocatorias serán de carácter presencial y de asistencia obligatoria para los alumnos.

Los directores de los centros incluirán en la Programación General Anual una organización de las actividades lectivas previstas en el calendario escolar para atender a los alumnos propuestos para la evaluación final extraordinaria, una vez finalizada la evaluación final ordinaria.

QUINTA. Ratios y coordinación de la oferta

- 1- En la educación a distancia, el número máximo de alumnos por materia será de cien. La Dirección de Área Territorial podrá autorizar la constitución de grupos de menos de cincuenta alumnos en la educación a distancia. En la enseñanza semipresencial se tomará como referencia la ratio de alumno por materia que rige en la enseñanza de bachillerato en régimen ordinario.
- 2- La coordinación de esta oferta educativa recaerá en un jefe de estudios, o en su caso, en un jefe de estudios adjunto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Orden 2034/2023, de 9 de junio.

SEXTA. Horario

1. La impartición de las enseñanzas se desarrollará preferentemente en la franja horaria de 17:00 a 22:00 horas.
2. Las distribuciones horarias semanales de las materias son las establecidas en los artículos 17 y 19 de la Orden 2034/2023, de 9 de junio.
3. En la enseñanza semipresencial, los centros podrán diseñar sus horarios procurando agrupar estos periodos en el menor número de días de la semana en función de sus necesidades organizativas.
4. El horario general del centro incluirá el calendario y horario de las diferentes acciones tutoriales, y en el caso de la enseñanza semipresencial, las actividades lectivas presenciales de asistencia obligatoria para los alumnos.

SÉPTIMA. Organización y planificación de la acción educativa

1. La planificación de la acción educativa, tanto en la enseñanza semipresencial como en la educación a distancia, se realizará principalmente en el aula virtual de aprendizaje.
2. Para el desarrollo de esta planificación, la dirección del centro asegurará la coordinación docente entre los departamentos didácticos, el coordinador TIC y el jefe de estudios o jefe de estudios adjunto asignado a estas enseñanzas, para diseñar y ejecutar la planificación de la acción educativa.
3. La organización del aula virtual del centro en relación con lo fijado en el artículo 5 de la Orden 2034/2023, 9 de junio, establecerá las cuestiones comunes de uso:
 - a. La coordinación de la actuación de los profesores que utilicen el aula virtual.
 - b. La inclusión de la información y la normativa de protección de datos personales en la plataforma de servicios de EducaMadrid.
 - c. La adopción de medidas de atención a las necesidades individuales de apoyo educativo, que formarán parte del proyecto educativo y se concretarán en la programación general anual.
 - d. La redacción de un informe trimestral sobre la frecuencia de acceso al aula, su utilización, incidencias y propuestas de mejora; este informe se remitirá a la Comisión de Coordinación Pedagógica antes del final de cada trimestre.

OCTAVA. Profesores

1. Los profesores que impartan la educación a distancia tendrán, preferentemente, dedicación exclusiva a esta enseñanza y deberán contar con el conocimiento y la experiencia en el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación y de la Plataforma Virtual de Aprendizaje del centro.
2. El tutor de grupo en la enseñanza semipresencial será designado por el director del centro y el jefe de estudios establecerá los grupos de tutoría de acuerdo con las necesidades organizativas del centro.
3. Los profesores de cada materia serán los encargados de realizar las actuaciones necesarias, antes del inicio de curso, para que los alumnos puedan recibir la información sobre la organización y funcionamiento de las enseñanzas.

NOVENA. Atención a los alumnos de bachillerato para personas adultas en centros penitenciarios

1. Los alumnos internos en centros penitenciarios que deseen seguir estas enseñanzas en la educación a distancia recibirán la atención tutorial de los profesores del instituto de educación secundaria designado por la Dirección de Área Territorial, que deberá estar autorizado a impartir esta oferta educativa.
2. La coordinación de la atención tutorial a estos alumnos corresponderá al cargo directivo responsable de la educación a distancia, de acuerdo con los siguientes criterios de carácter general:
 - a. En el mes de septiembre se organizará una reunión con el jefe de estudios del centro de adultos con sede en el centro penitenciario y con el coordinador de formación del centro penitenciario a fin de conocer el número de alumnos interesados en esta oferta educativa.
 - b. Los grupos se constituirán con un mínimo de 8 alumnos.
 - c. Los alumnos del centro penitenciario interesados en esta oferta educativa recibirán la información necesaria para la formalización de la matrícula y la organización del plan de trabajo mediante un sistema mixto de tutorías presenciales y a distancia.
 - d. El cargo directivo encargado de la educación a distancia del instituto de educación secundaria coordinará y supervisará el proceso de matriculación.
 - e. Se establecerán los horarios de las tutorías y de las pruebas trimestrales de evaluación en coordinación con el director del CEPA y con el coordinador de formación del centro penitenciario. Los profesores designados para ejercer la acción tutorial se encargarán de la evaluación y la vigilancia de las pruebas de evaluación.
 - f. Al finalizar el primer trimestre del curso, se evaluará el plan de trabajo y los rendimientos conseguidos a través de una prueba y se introducirán las correcciones que sean convenientes y los planes de refuerzo oportunos. Este mismo proceso se seguirá en las pruebas correspondientes al segundo y tercer trimestre, así como en las pruebas finales, para los alumnos que proceda.
 - g. Al finalizar el curso y una vez terminado el proceso de evaluación ordinaria, el equipo de profesores encargados de la educación a distancia mantendrá un encuentro con los alumnos y les orientarán en relación con los trabajos de refuerzo establecidos de cara a la prueba correspondiente a la evaluación extraordinaria.
 - h. El traslado de un alumno a otro centro penitenciario a lo largo del curso académico deberá ponerse en conocimiento del instituto de educación secundaria en el que se encuentra matriculado.
3. Todos los desplazamientos que los profesores realicen desde el instituto de educación secundaria al centro penitenciario serán abonados por la Dirección del Área Territorial correspondiente por el procedimiento establecido con carácter general para los profesores itinerantes.

DÉCIMA. Reconocimiento de materias de bachillerato LOMCE para continuar estudios LOMLOE en la oferta del bachillerato para personas adultas

1. A los alumnos que hayan superado las materias de bachillerato derivadas de la LOMCE que tengan idéntica denominación en el sistema educativo LOMLOE, se les considerarán superadas estas materias a todos los efectos para la configuración de un itinerario válido LOMLOE.
2. A los alumnos que hayan superado las materias de bachillerato derivadas de la LOMCE que tengan reconocida una correspondencia directa con materias LOMLOE, tal y como se recoge en el anexo, se les considerarán superadas estas materias a todos los efectos para la configuración de un itinerario válido LOMLOE.
3. Las materias de bachillerato derivadas de la LOMCE que ya no formen parte de la nueva ordenación LOMLOE o no se encuentren dentro de la modalidad cursada por el alumno podrán tenerse en cuenta a los efectos de configuración del itinerario válido LOMLOE de Bachillerato, conforme a lo especificado en el anexo.
4. Una vez establecidas las correspondencias y consideradas las materias superadas por los alumnos, quienes deseen continuar sus estudios y obtener el título de Bachiller deberán matricularse de las restantes materias que se requieran para completar un itinerario LOMLOE, sin perjuicio de lo recogido en el siguiente punto.
5. En el caso de aquellos alumnos que habiendo iniciado el Bachillerato según el plan de estudios LOMCE, hubieran cursado completo dicho plan de estudios y tengan materias pendientes de superar, ya sean de primero o segundo curso, y siempre que finalicen el Bachillerato por la modalidad cursada con anterioridad, solamente deberán recuperar estas materias pendientes atendiendo a lo previsto en el apartado cuarto de la segunda instrucción de la instrucciones de 13 de junio de 2023 de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial para la aplicación del Real Decreto 205/2023, de 28 de marzo, y a lo previsto en la disposición adicional octava de la Orden 2067/2023, de 11 de junio.

LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL

María Luz Rodríguez de Llera Tejeda

ANEXO

Correspondencia de las materias superadas de planes educativos extinguidos con materias LOMLOE

Se considerarán superadas las materias correspondientes a planes extinguidos que hubieren sido superadas por los alumnos y tengan idéntica denominación LOMLOE.

Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 205/2023, de 28 de marzo, por el que se establecen medidas relativas a la transición entre planes de estudios, como consecuencia de la aplicación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación:

Bachillerato (todas las modalidades)	
Materia superada del bloque de asignaturas troncales LOMCE	Correspondencia con materia común LOMLOE
Primera Lengua Extranjera I	Lengua Extranjera I
Primera Lengua Extranjera II	Lengua Extranjera II
Materia superada del bloque de asignaturas específicas LOMCE	Correspondencia con materia específica de modalidad LOMLOE
Artes Escénicas	Artes Escénicas II Tendrá la consideración de materia específica de la modalidad LOMLOE cursada por el alumno del segundo curso a los efectos de configuración de un itinerario válido.
Tecnología Industrial I	Tecnología e Ingeniería I Tendrá la consideración de materia específica de la modalidad LOMLOE cursada por el alumno del primer curso a los efectos de configuración de un itinerario válido.
Tecnología Industrial II	Tecnología e Ingeniería II Tendrá la consideración de materia específica de la modalidad LOMLOE cursada por el alumno del segundo curso a los efectos de configuración de un itinerario válido.
Análisis Musical I	La materia o materias LOMCE superadas por el alumno tendrán la consideración de materia específica de la modalidad cursada LOMLOE del primer curso a los efectos de configuración de un itinerario válido, salvo que el alumno ya tenga superadas y reconocidas tres materias específicas de modalidad del primer curso, en cuyo caso podrá considerarse como materia optativa del primer curso.
Anatomía Aplicada	
Cultura Científica	
Dibujo Artístico I	
Lenguaje y Práctica Musical	
Segunda Lengua Extranjera I	
Tecnologías de la Información y la Comunicación I	
Volumen	
Materia del bloque de asignaturas troncales del primer curso que el alumno cursó y superó como materia del bloque de asignaturas específicas	La materia o materias LOMCE superadas por el alumno tendrán la consideración de materia específica de la
Análisis Musical II	
Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente	

Bachillerato (todas las modalidades)	
Dibujo Artístico II	modalidad cursada LOMLOE del segundo curso a los efectos de configuración de un itinerario válido, salvo que el alumno ya tenga superadas y reconocidas tres materias específicas de modalidad del segundo curso, en cuyo caso podrá considerarse como materia optativa del segundo curso.
Fundamentos de Administración y Gestión	
Historia de la Música y de la Danza	
Imagen y Sonido	
Psicología	
Segunda Lengua Extranjera II	
Técnicas de Expresión Gráfico Plástica	
Tecnologías de la Información y la Comunicación II	
Materia del bloque de asignaturas troncales del primer curso que el alumno cursó y superó como materia del bloque de asignaturas específicas	
Materia superada del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica LOMCE	Correspondencia con materia optativa LOMLOE
Ampliación de Primera Lengua Extranjera I: Inglés	La materia superada LOMCE tendrá la consideración de materia optativa del primer curso de Bachillerato LOMLOE a los efectos de configuración de un itinerario válido.
Ampliación de Filosofía	
Ampliación de Física y Química I	
Ampliación de Lengua Castellana y Literatura I	
Diseño Gráfico por Ordenador	
Taller de Investigación Multidisciplinar del Patrimonio	La materia superada LOMCE tendrá la consideración de materia optativa del segundo curso de Bachillerato LOMLOE a los efectos de configuración de un itinerario válido.
Ampliación de Matemáticas 2º Bachillerato	
Ampliación de Primera Lengua Extranjera II: Inglés	
Educación Física y Deportiva	
Desarrollo Experimental	
Filosofía e Historia de la Ciencia	

Modalidad Artes (LOMCE)	
Materia superada del bloque de asignaturas troncales de opción LOMCE	Correspondencia con materia específica de la modalidad LOMLOE
Cultura Audiovisual I	Cultura Audiovisual
Historia del Mundo Contemporáneo	Tendrá la consideración de materia específica del primer curso de la modalidad de Artes.
Literatura Universal	
Fundamentos del Arte I	Tendrá la consideración de materia específica del segundo curso de la modalidad de Artes.
Cultura Audiovisual II	
Fundamentos del Arte II	Fundamentos Artísticos
Modalidad Ciencias (LOMCE)	
Materia superada del bloque de asignaturas troncales de opción LOMCE	Correspondencia con materia específica de la modalidad LOMLOE
Biología y Geología	Biología, Geología y Ciencias Ambientales
Geología	Geología y Ciencias Ambientales
Modalidad Humanidades y Ciencias Sociales (LOMCE)	
Materia superada del bloque de asignaturas troncales de opción LOMCE	Correspondencia con materia específica de la modalidad LOMLOE
Economía de la Empresa	Empresa y Diseño de Modelos de Negocio

Conforme a lo dispuesto en la Orden ECD/462/2016, de 31 de marzo, por la que se regula el procedimiento de incorporación del alumnado a un curso de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato definido en la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, con materias no superadas del currículo anterior a su implantación, o bien con la disposición transitoria única de la Orden 2582/2016, de 17 de agosto, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, por la que se regulan determinados aspectos de organización, funcionamiento y evaluación en el Bachillerato:

Materias anteriores a la implantación de las modificaciones introducidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, según su disposición final quinta	Materias posteriores a la implantación de las modificaciones introducidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, según su disposición final quinta
Troncales	
Cultura audiovisual	Cultura Audiovisual I
Filosofía y ciudadanía	Filosofía
Lengua extranjera I	Primera Lengua Extranjera I
Lengua extranjera II	Primera Lengua Extranjera II
Específicas	
Ciencias de la tierra y medioambientales	Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente
Ciencias para el mundo contemporáneo	Cultura Científica
Tecnologías de la Información y la Comunicación	Tecnologías de la Información y la Comunicación I

Conforme a lo dispuesto en la Orden EDU/2395/2009, de 9 de septiembre, por la que se regula la promoción de un curso incompleto del sistema educativo definido por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo, a otro de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación:

Materia del Bachillerato LOGSE	Materia del Bachillerato LOE
Economía y organización de empresas	Economía de la empresa
Filosofía I	Filosofía y ciudadanía
Filosofía II	Historia de la filosofía
Fundamentos de diseño	Diseño
Historia	Historia de España
Historia de la música	Historia de la música y de la danza
Imagen	Cultura audiovisual
Materia optativa	Materia optativa